

ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

"FRANCISCO LARGO CABALLERO"

A LA LEY 50/2002 DE FUNDACIONES,

LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL

Y DEMÁS NORMATIVA DE DESARROLLO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Con la denominación "Fundación Francisco Largo Caballero" (en abreviatura, FFLC), viene constituida desde el 22 de julio de 1978, y reconocida, clasificada e inscrita por Orden Ministerial de 19 de mayo de 1980, una Fundación privada de carácter Docente, sin ánimo de lucro, que viene a adaptarse a las disposiciones de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y demás normativa de aplicación.

Artículo 2º

La "Fundación Francisco Largo Caballero", tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º

1. La "Fundación Francisco Largo Caballero" tiene nacionalidad española y establece su sede permanente y domicilio social en Madrid, calle Antonio Grilo nº 10, 2^a y 3^a planta.
2. El Patronato será el órgano competente para acordar el cambio de domicilio de la Fundación, comunicándolo al Protectorado, así como el acuerdo de apertura de cuantas delegaciones o sucursales se hicieran necesarias tanto en España como en el extranjero, atendiendo siempre al criterio del mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales.
3. La Fundación tiene un ámbito de actuación que comprende todo el territorio del Estado.

Artículo 4º

1. La Fundación viene constituida por tiempo indefinido.

2. No obstante lo anterior, el Patronato podrá acordar su extinción por cualquiera de las causas legalmente previstas, solicitando del Protectorado la ratificación de dicho acuerdo en los casos en que así se requiera.

TÍTULO SEGUNDO: OBJETIVOS FUNDACIONALES Y ACTIVIDAD

Artículo 5º

La "Fundación Francisco Largo Caballero" tiene como objetivos fundacionales el fomento, promoción, apoyo y difusión de la Cultura y el pensamiento sindical en todas sus manifestaciones, proyectadas especialmente hacia:

- A. Recuperación de la memoria histórica de la "Unión General de Trabajadores", y en consecuencia, la custodia, organización, ampliación y gestión del archivo histórico y bibliográfico de la confederación sindical, en tanto que depositaria del mismo.
- B. Reconocimiento, divulgación y recuerdo de los líderes del movimiento obrero y sindical, y específicamente, de la figura de Francisco Largo Caballero.
- C. La investigación y desarrollo de proyectos relacionados con temas de interés social general, destacando los relativos a relaciones laborales, sociología sindical, estudios históricos, colectivos marginados y desfavorecidos, salud laboral y medio ambiente
- D. La Cooperación Internacional dirigida especialmente hacia la cooperación para el Desarrollo con los países más desfavorecidos, especialmente del área mediterránea y latinoamérica, buscando en lo posible la integración en redes internacionales que permitan la realización de acciones conjuntas y el intercambio de experiencias.
- E. La colaboración con el mundo académico y en particular con la Universidad mediante la suscripción de convenios para la realización de actividades conjuntas.
- F. La permanente vocación de constituirse frente a la sociedad civil en lugar de encuentro y foro de discusión y debate en relación con los objetivos señalados.

En la consecución de sus fines la Fundación actuará en todo momento siguiendo los Estatutos y atendiendo el espíritu que ha guiado siempre la acción de la Confederación Sindical Unión General de Trabajadores, por cuyo impulso se fundó la entidad.

Artículo 6º

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, la "Fundación Francisco Largo Caballero" podrá realizar las actividades siguientes, dicho sea a título meramente enunciativo:

- A. Realización de cuantas actividades sirvan a la divulgación y mejor comprensión de la Cultura Sindical entendida principalmente en sus manifestaciones históricas, organizativas, institucionales y sociológicas.
- B. Planificación, diseño, programación y/o realización de todo tipo de actividades formativas de contenido general o especializado, e incluso concesión de becas de estudio y/o ayudas para tesis doctorales que versen sobre materias relacionadas con los objetivos fundacionales, y en especial, con la historia y evolución de la Unión General de Trabajadores.
- C. Planificación, diseño y/o realización de todo tipo de Proyectos que tengan por finalidad, el fomento, la implantación o el desarrollo de fórmulas o experiencias teóricas o prácticas relacionadas con los objetivos fundacionales.
- D. Organización, coordinación y/o dirección de Congresos, Simposios, Encuentros, Seminarios, Ciclos de Conferencias, Coloquios, Exposiciones o Muestras, así como Campañas en los medios de Comunicación, en relación siempre con los fines de la Fundación.
- E. Elaboración, programación, producción, edición y distribución de todo tipo de material audiovisual o escrito, en soporte de papel o informático, sea de carácter especializado, divulgativo, formativo o de difusión, periódico o no, con el fin de contribuir al desarrollo de las ciencias sociales en las materias a que se refieren los objetivos fundacionales, así como, especialmente, a la mejor comprensión y conocimiento de la historia y evolución de la Unión General de Trabajadores.
- F. Cualquier otra actividad concreta que acuerden válidamente en el ámbito de sus competencias los órganos sociales siempre que pueda coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 7º

El desarrollo de las actividades y los objetivos de la "Fundación Francisco Largo Caballero" podrá llevarse a cabo, entre otros modos posibles, por los siguientes:

- A. Por la entidad, directa y exclusivamente, siguiendo los programas de actuación aprobados por el Patronato.
- B. Participando con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, en la creación de toda clase de fórmulas societarias o asociativas que puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, o integrándose en otras ya creadas.
- C. Cooperando bajo cualquier forma de colaboración con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, o participando en el desarrollo de las actividades de dichas entidades o agentes.

TÍTULO TERCERO: REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8º

1. Serán beneficiarias de la Fundación todas las Instituciones, entidades, organizaciones o personas físicas o jurídicas, que se hagan acreedoras a ello a juicio del Patronato.

Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona física, podrá solicitar la colaboración y servicios de la Fundación, siendo atendida según las prioridades establecidas por el Patronato.

2. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, instituciones o grupos determinados.

3. No obstante lo anterior, la Fundación dirigirá sus actuaciones con carácter preferente hacia el fomento, promoción y apoyo de la cultura y la formación de los trabajadores y afiliados de la Unión General de Trabajadores.

4. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 9º

1. La "Fundación Francisco Largo Caballero", atendiendo a las circunstancias de cada momento tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades, y objetivos que, a juicio de su Patronato, se consideren más convenientes, siempre que encajen dentro del espíritu que informa sus fines.

2. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 10º

1. A la realización de los fines fundacionales la Fundación destinará al menos, el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:

- A. Las rentas de las explotaciones económicas que se desarrolle.
- B. Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la

actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

- C. Los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, y de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior.

2. La Fundación deberá destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas, según acuerdo del Patronato.

3. El plazo para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN PROMOTORA

Artículo 11º

La Unión General de Trabajadores representada por su Comisión Ejecutiva Confederal impulsa y orienta, desde su constitución, la actuación de la "Fundación Francisco Largo Caballero", todo ello sin perjuicio del reconocimiento de la soberanía de actuación de su Patronato.

TÍTULO QUINTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I. Del Gobierno y Representación de la Fundación.

Artículo 12º

El gobierno y representación de la Fundación corresponde a su Patronato.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de sus facultades, excepto las indelegables por Ley, o aquellas que requieran para su realización autorización del Protectorado, debiendo decidirse en el acuerdo correspondiente el alcance y carácter de dicha delegación.

Igualmente podrá, el propio Patronato o los patronos delegados, otorgar y revocar poderes generales o especiales en favor de cualquier persona ajena al patronato.

Artículo 13º

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, ostentando en exclusiva las siguientes competencias y funciones:

- A)** Definir y ejecutar la política general de actuación de la Fundación, a través de la representación, gestión y administración de la misma, ejerciendo la alta inspección, control y orientación de sus actuaciones.
- B)** Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de los Estatutos.
- C)** Elegir de entre sus miembros al Presidente Vicepresidente/s y Secretario, en su caso, así como a la Comisión Delegada, y proceder a su remoción.

- D)** Acordar la modificación de Estatutos, así como aprobar las normas de desarrollo de los mismos y/o Reglamentos Internos que fueran necesarios.
- E)** Aprobar para su presentación al Protectorado, y tras su formulación por el Presidente, o en su defecto, por quien decida el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, todo ello en los términos señalados en el artículo 25, 2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- F)** Elaborar y remitir al Protectorado un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente, todo ello en los términos señalados en el artículo 25, 8 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- G)** Otorgar el título de Patronos Colaboradores u Honoríficos a las personas o entidades que a su juicio resulten acreedoras a ello.
- H)** Cuantas otras competencias y funciones le vengan atribuidas por Ley o por los presentes Estatutos, así como cuantos actos requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14º

- 1.** Los patronos con derecho a voto serán designados por la Comisión Ejecutiva Confederada de la Unión General de Trabajadores.
- 2.** El Patronato estará formado siempre por un mínimo de tres miembros.

Artículo 15º

- 1.** El Patronato se compone de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario de Actas, que podrá no ser patrono, y Vocales.
- 2.** Los cargos dentro del Patronato de la Fundación serán elegidos por el propio órgano de entre sus miembros.

El Secretario de Actas será elegido asimismo por el Patronato, si bien no tendrá necesariamente que reunir la condición de patrono.

Caso de acordarse la existencia de varios Vicepresidentes, el Patronato en que se adopte tal decisión determinará su número y funciones.

- 3.** Los cargos electivos de la Fundación podrán ser removidos en cualquier momento mediante acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable de la mitad más uno del total de patronos, sin que dicha remoción tenga que afectar necesariamente a la condición de patrono.

4. En caso de quedar vacante la Presidencia, dicho cargo será desempeñado en funciones por el Vicepresidente, y de no ser posible, por el Patrono a quien se designe para tal función.

5. Los Patronos desempeñarán su cargo por tiempo indefinido.

6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasionen en el ejercicio de su función, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del IRPF para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá, previa autorización del Protectorado, fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

7. Los Patronos desempeñarán su cargo a título personal, aunque podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, formule por escrito.

Artículo 16º

Se producirán sustituciones y ceses en el Patronato por cualquiera de las causas previstas en el artículo 18, 2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Asimismo, será motivo de baja en el Patronato el acuerdo de cese adoptado por la Comisión Ejecutiva Confederada de la Unión General de Trabajadores, o por el propio Patronato motivado por razones de pérdida de confianza que serán apreciadas libremente. En caso de que el acuerdo de cese se adopte por el Patronato será necesario voto a favor de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 17º

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año.

A) Se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio a fin de aprobar las cuentas que ha de rendir al Protectorado en tiempo y forma legales.

A estos efectos, el Patronato debatirá para su aprobación, entre otros asuntos, y tras su formulación por el Presidente, o en su defecto, por quien decida el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

B) Se reunirá, asimismo necesariamente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio para, entre otros asuntos, elaborar, para su remisión al Protectorado, un

plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2. El Patronato se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno su Presidente.

3. También se reunirá el Patronato con carácter extraordinario cuando lo solicite más de la tercera parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente conteniendo expresa mención de los asuntos a tratar.

En este supuesto, el Presidente convocará Patronato, a celebrar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud. Si el Presidente no convocara en dicho plazo podrán hacerlo los solicitantes.

Artículo 18º

1. El Patronato se convocará por el Presidente o la persona en quien delegue.

2. La convocatoria para las reuniones del Patronato se efectuará con una antelación mínima de diez días con respecto a la fecha de celebración, contendrá el Orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración y podrá cursarse por correspondencia o por fax.

3. A juicio del Presidente, el Orden del día podrá incluir o eliminar los asuntos que, antes de comenzar la reunión, propongan un número de Patronos que represente al menos un tercio del total.

4. Cuando concurran circunstancias de urgencia que a su juicio lo aconsejen, el Presidente, o quien haga sus veces, podrá convocar el Patronato tan pronto lo estime, notificándolo en estos casos a los patronos por los medios que se entiendan más eficaces en función de las circunstancias.

5. La reunión del Patronato no precisará convocatoria, y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto cuando encontrándose presentes la totalidad de los patronos, así lo acuerden.

Artículo 19º

1. Las reuniones del Patronato serán presididas y dirigidas por el Presidente.

2. En caso de ausencia del Presidente los patronos reunidos designarán con carácter previo al encargado de dirigir la sesión.

3. A las reuniones del Patronato podrán asistir con voz pero sin voto, siempre que a ello no se oponga la mayoría de los presentes, personas ajenas al órgano, cuya presencia resulte de interés para el adecuado desarrollo de la sesión.

Artículo 20º

- 1.** El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus miembros.
- 2.** Los acuerdos de Patronato, salvo disposición legal o estatutaria en contrario, se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el Presidente de la Fundación con voto de calidad.
- 3.** Cada Patrono con derecho a voto dispondrá de un voto.

Artículo 21º

- 1.** De cada sesión se levantará Acta por el Secretario.
- 2.** En caso de ausencia del Secretario hará sus veces el Patrono a quien designen los presentes antes de comenzar la sesión.

Capítulo II.- De la Comisión Delegada del Patronato.

Artículo 22º

El Patronato en Pleno podrá acordar la constitución de una Comisión Delegada formada al menos por tres miembros elegidos por dicho órgano, a fin de que se ocupe de la administración y gestión cotidianas de la Fundación y la ejecución de los programas de actuación establecidos por el Patronato en Pleno, en los términos previstos en el presente capítulo.

Artículo 23º

La Comisión tendrá encomendadas aquellas facultades y competencias que el Patronato determine en su acuerdo de constitución, sin más limitación que la realización de aquellos actos que legal o estatutariamente requieran para su validez acuerdo del Patronato en Pleno, o autorización del Protectorado.

Artículo 24º

La Comisión Delegada dará cuenta de su gestión al Patronato en Pleno en cada reunión que se celebre.

Artículo 25º

Se producirán vacantes en la Comisión Delegada en los mismos supuestos señalados para los miembros del Patronato en el artículo 16 de estos Estatutos.

Artículo 26º

La Comisión Delegada se reunirá por iniciativa de su Presidente, o en virtud de solicitud escrita dirigida a éste por cualquiera de sus miembros y su régimen de funcionamiento se regirá por las normas del Patronato en lo que le resulten de aplicación, y por las normas de funcionamiento interno que, en su caso, elabore el propio órgano. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Patronato en pleno.

Capítulo III.- Del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario.

Artículo 27º

1. El Presidente del Patronato lo será de la Fundación y ostentará personalmente la representación legal de la misma en juicio y fuera de él.
2. El Presidente, convocará, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones del Patronato.

Artículo 28º

El Patronato podrá acordar la elección de uno o varios Vicepresidentes debiéndose determinar en dicho acuerdo su número y el alcance de sus funciones.

Artículo 29º

Al Secretario de Actas corresponde levantar las Actas de las sesiones, expedir certificaciones, custodiar la documentación de la institución, y velar por la legalidad de sus actos.

Capítulo IV.- Del Director de la Fundación.

Artículo 30º

1. La Fundación podrá contar con un Director que será nombrado y cesado por dicho órgano
2. Tendrá como funciones esenciales, ejecutar las líneas de política de actuación y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar, administrar y dirigir, en general, las actividades de la Fundación, coordinando la ejecución de los programas e iniciativas de las distintas áreas, y ostentando la responsabilidad inmediata en todo lo relativo a organización interna y servicios de la Fundación, ocupándose asimismo de la dirección de los recursos humanos, y encargándose, en general, de la gestión y administración cotidiana de la entidad, debiendo rendir cuentas de sus actuaciones tanto

al Patronato en Pleno como, en su caso, a la Comisión Delegada, todo ello con la amplitud de facultades que se determinen en el acuerdo de su nombramiento.

Capítulo V.- De los Patronos Colaboradores.

Artículo 31º

1. Tendrán la consideración de Patronos Colaboradores las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza interesadas en contribuir con cualquier medio material, técnico o humano a la consecución de los objetivos de la Fundación, designadas por acuerdo del Patronato.
2. En caso de tratarse de personas jurídicas, los Patronos Colaboradores estarán representados en el Patronato por un representante.
3. Los Patronos Colaboradores podrán asistir a los Patronatos con voz pero sin voto.
4. Los Patronos Colaboradores o sus representantes podrán causar baja en el Patronato por las causas previstas con carácter general en el artículo 16 de estos Estatutos.

Capítulo VI.- De los Patronos Honoríficos.

Artículo 32º

1. El Patronato, podrá otorgar el título de Patrono Honorífico a aquellas personas físicas o entidades de cualquier naturaleza que, a su juicio, resulten acreedoras a ello en razón a su prestigio y vinculación en relación con los objetivos y finalidades de la "Fundación Francisco Largo Caballero".
2. El Patronato invitará a los Patronos Honoríficos a asistir a sus reuniones como invitados, con voz, pero sin voto.

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 33º

Para el cumplimiento de sus fines, la "Fundación Francisco Largo Caballero" contará con los siguientes recursos económicos:

- A) El Patrimonio fundacional actual.

- B)** Las aportaciones de cualquier naturaleza que puedan realizar a partir de ahora los Patronos Colaboradores, Honoríficos, o cualquier otra persona física o jurídica.
- C)** Las subvenciones o ayudas de cualquier naturaleza que puedan conceder desde ahora cualesquiera entidades, instituciones u organismos de carácter público o privado.
- D)** Las donaciones, herencias o legados que pudieren realizarse a favor de la Fundación.
- E)** Todos los bienes o derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución y cualesquiera otros ingresos que puedan producirse.

Artículo 34º

1. Al Patronato corresponderá la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, si bien en relación con los actos de enajenación o gravamen, solicitará del Protectorado las autorizaciones pertinentes o practicará las comunicaciones oportunas, en los términos exigidos por la legislación vigente.
2. La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias al respecto.

Artículo 35º

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que constarán en el inventario anual, inscribiéndose a su nombre en los oportunos Registros públicos.

Artículo 36º

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 37º

1. La Fundación rendirá cuentas al Protectorado, presentando dentro de los seis primeros meses del ejercicio la documentación relativa al ejercicio anterior a que se refiere el artículo 17,1 de estos Estatutos.

La Memoria que se presente incluirá una descripción de las actividades fundacionales, así como los cambios habidos en los órganos de la Fundación, el grado de cumplimiento del plan de actuación, el destino de las rentas e ingresos, el inventario de los elementos patrimoniales, y demás extremos a que se refieren los artículos 3, 10 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y artículo 25, 2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre,

de Fundaciones.

- 2.** Dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio el Patronato remitirá al Protectorado la documentación a que se refiere el artículo 17,1, B) de estos Estatutos.

TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, en reunión convocada a este efecto, siempre que dicha modificación resulte en general conveniente al interés de la Fundación, o cuando las circunstancias que presidieron la constitución hayan variado de manera que la entidad no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos.

Acordada la modificación por el Patronato se procederá en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 39º

- 1.** Cuando concurren causas que lo hagan conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación, para lo que se requerirá la autorización del Protectorado.
- 2.** El Protectorado podrá oponerse a la fusión sólo por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en los términos señalados en el artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El procedimiento de fusión se llevará a cabo observando las formalidades previstas al respecto en el mencionado artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 40º

- 1.** Procederá la extinción de la Fundación cuando concorra alguna de las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 2.** En tal supuesto, se seguirán las normas establecidas al respecto en los artículos 31 y siguientes de la citada Ley.
- 3.** Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en cualquier caso en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de

los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El Patronato designará en el acuerdo de extinción la/s entidad/es beneficiarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En ningún caso, lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, a las que, expresamente, la Fundación se somete.

* * * * *